

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Poncejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas.. 4  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS ( Por tres meses..... 12  
 BALEARES Y CANARIAS..... Por seis meses..... 26  
 Por un año..... 66  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 25  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 35  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

ARAGON.—El General Delatre, en despacho del 17 desde Adahuesca á las siete de la noche, participó lo siguiente:

«Continuando la persecucion, he vuelto á alcanzar al enemigo en este pueblo. La dispersion ha sido completa, haciéndole muchos prisioneros y bastantes muertos y heridos.

Entre los primeros se cuenta el Coronel Jefe de la caballería carlista D. Manuel de Francisco, y entre los últimos dos Jefes. Los que han podido salvarse huyen precipitadamente por la sierra de Alquezar, yéndoles á los alcances los bravos escuadrones de España y Granada.»

En otro despacho de ayer, desde Bierge, manifiesta el citado General lo siguiente:

«De los 300 caballos que pasaron el Noguera en el dia de ayer, tengo más de 60 en mi poder; habiendo sido dispersado el resto de la caballería carlista del Centro por las sierras de Sevil y Guara en pequeños grupos, el mayor de 20 caballos, y á pesar de este fraccionamiento continúa perseguida por mi columna.

Tengo además en mi poder, segun ya manifesté á V. E. en telegrama de ayer, al Coronel Jefe de la caballería, al Jefe de la infantería, un Teniente Coronel, dos Comandantes, tres Capitanes, muchos oficiales, sargentos, y 70 individuos.

La faccion que pasó el Noguera ha hallado su fin en esta provincia, y puede considerarse completamente disuelta. He excitado al levantamiento en armas á todo el territorio por donde pueden pasar los dispersos hasta Francia y Navarra, y espero que todos se presentarán á las Autoridades ó serán cogidos por los somatenes.»

CATALUÑA.—El General Segundo Cabo participa que la guarnicion de San Celoni batió ayer en Arbucias á los escuadrones 1.º y 5.º de la caballería carlista del distrito, haciéndoles ocho muertos y tres heridos, así como un Capitan prisionero, aprehendiendo caballos, armas y otros efectos, sin ninguna baja por nuestra parte.

Dice que las columnas continúan activamente la persecucion del enemigo, habiéndole hecho recientemente cinco prisioneros, entre ellos el Comandante de armas de Santa Pau, y dado muerte á dos oficiales.

NORTE.—El General en Jefe, en despacho de ayer, manifiesta haberse presentado á indulto en Victoria dos individuos del cuarto escuadron de Castilla con armas y caballos, y uno del cuarto batallon de Alava. En Villasana lo verificó otro del batallon de Somorrostro.

Segun despacho del Cónsul de España en Bayona, han sido internados definitivamente en Limoges 500 carlistas; en Orleans Gamundi, Montañés, otros ocho Jefes y muchos voluntarios, y detenidos en la ciudadela de Perpignan 32 oficiales y 48 voluntarios, esperándose más.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Vengo en aceptar la dimision que D. José Alvarez de Toledo, Conde de Xiquena, ha presentado del cargo de mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los belgas; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
**Conde de Casa-Valencia.**

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Rafael Merry del Val, nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en la República de los Estados-Unidos mejicanos,

Vengo en nombrarle con igual categoría mi Representante cerca de S. M. el Rey de los belgas.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
**Conde de Casa-Valencia.**

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Emilio Muruaga, Ministro Plenipotenciario de segunda clase nombrado para el Brasil,

Vengo en ascenderle á la categoría de primera clase, y destinarle con el carácter de mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Presidente de la República de los Estados-Unidos mejicanos.

Dado en Palacio á once de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
**Conde de Casa-Valencia.**

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: El insigne honor dispensado por V. M. á dos Vocales de la Comision general de Codificacion (uno de ellos el Ministro que suscribe) llamándoles á los Consejos de la Corona, les ha obligado á suspender temporalmente la participacion que tenían en los trabajos encomendados á aquella Corporacion. Y como pudieran repetirse en lo futuro casos semejantes con perjuicio, ó á lo ménos con rémora del importantísimo servicio de la redaccion y reforma de los Códigos, parece necesario aumentar el número

de Vocales de la Comision á fin de que siempre haya el suficiente para el desempeño de sus árduas tareas; medida que puede adoptarse sin que para ello sea obstáculo la actual situacion del Tesoro público, puesto que estos cargos no tienen otra recompensa que el honor que resulta de servir desinteresadamente á la patria:

Fundado en esto el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la sabiduría de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Octubre de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

**Fernando Calderon Collantes.**

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Comision general de Codificacion, creada por Real decreto de 10 de Mayo último, se compondrá de 16 Vocales, ocho para cada una de las Secciones de que consta.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon Collantes.**

REALES DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Francisco de Cárdenas, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia y Vocal que fué de la antigua Comision de Códigos,

Vengo en nombrarle individuo de la Comision general de Codificacion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon Collantes.**

En atencion á las circunstancias que concurren en Don José María Fernandez de la Hoz, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrarle individuo de la Comision general de Codificacion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Fernando Calderon Collantes.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Fernando Crespo y Mazas, Capitan retirado, vecino de Rucandio, en solicitud de que se le indulte de la pena de dos meses y un dia de arresto mayor que le impuso la Audiencia de Búrgos en causa sobre imprudencia temeraria:

Considerando que el recurrente cuenta 73 años de edad; que se halla enfermo; que tiene honrosos antecedentes en su carrera militar, y que su conducta ha sido siempre intachable:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Fernando Crespo y Mazas de la

pena de arresto mayor á que fué condenado por consecuencia de la causa de que va hecha mencion.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Fernando Calderon Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Santiago Herrador, vecino de Lopera, solicitando indulto del resto de la pena de 19 meses y 10 dias de prision correccional que le impuso la Audiencia de Granada en causa por delito de falso testimonio dado á favor del reo:

Considerando que Herrador ha observado siempre buena conducta, y que lleva ya cumplida más de la mitad de la condena, distinguiéndose por su comportamiento y por las pruebas que da de hallarse arrepentido:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional sobre el ejercicio de la gracia de indulto;

Visto lo informado por la Sala sentenciadora, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado y el de Ministros,

Vengo en conceder á Antonio Santiago Herrador indulto del resto de la pena que sufre por consecuencia de la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Fernando Calderon Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á nombre de Vicente Garrote Gallego y Pedro Vasco y Vasco, vecinos de Monasterio, solicitando indulto del resto de la pena de cuatro años, dos meses y un dia de prision correccional que les impuso la Audiencia de Cáceres en causa por delito de atentado contra los agentes de la Autoridad:

Considerando que los penados Garrote y Vasco han merecido siempre buen concepto por su comportamiento y aplicacion al trabajo; que ámbos tienen familia numerosa á que atender, y que al ejecutar el hecho por el que han sido juzgados sufrieron de parte de los agentes á quienes faltaron golpes que les causaron lesiones ménos graves:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional sobre el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Vicente Garrote Gallego y Pedro Vasco y Vasco indulto del resto de las penas que sufren por consecuencia de la causa mencionada.

Dado en Palacio á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Fernando Calderon Collantes.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia de la casa Athorpe y Barker, del comercio de Cartagena, solicitando que se habilite el muelle que ha construido en dicho puerto para el embarque de mineral de azufre:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de la provincia de Murcia, Administrador de la Aduana de Cartagena, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que la concesion de que se trata favorecerá los intereses de la industria sin menoscabo de los de la Hacienda, siempre que en los embarques se emplee la vigilancia debida;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto que se habilite el muelle que ha construido la casa Athorpe y Barker en el puerto de Cartagena para el embarque de mineral de azufre, con autorizacion de la Aduana de dicha ciudad y bajo la vigilancia del Resguardo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1875.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel María de Cezar, Alcalde que fué de Brea, por sí y á nombre de los Concejales que con él formaron parte del Ayuntamiento de dicho pueblo, contra un acuerdo de la Comision permanente de fecha 11 de Marzo de 1874 sobre el descubierta del contingente provincial, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente, promovido por el Alcalde y Concejales que fueron de Brea, contra un acuerdo de la Comision provincial de Madrid, relativo al descubierta del contingente provincial de aquel pueblo.

De sus antecedentes resulta:

Que siendo deudor el Ayuntamiento de la cantidad de 4.159 pesetas á los fondos provinciales por los repartos de 1872 á 1874, la Comision provincial expidió apremio, nombrando Comisionado á D. Faustino Machicado, con las dietas de 6 pesetas 25 céntimos diarios.

Constituido aquel en el pueblo, requirió á los individuos del Ayuntamiento, practicando las demás diligencias correspondientes al objeto de su cometido; y como no se hiciera efectivo el adeudo, procedió al embargo de bienes propios del Alcalde y Concejales.

En este estado quedó suspendido el apremio, previéndose al Comisionado que se presentara á la Comision provincial con el expediente instruido, previo el pago de las dietas devengadas.

Destituido el Ayuntamiento en Enero del corriente año, acordó la Comision provincial en 15 de Febrero nombrar otro Comisionado, con iguales dietas, á fin de que procediera á la venta de los bienes embargados á los individuos que compusieron el anterior Ayuntamiento, dándole al efecto las instrucciones necesarias.

Los interesados acudieron á la Diputacion y á la Comision provincial exponiendo, entre otras cosas, que se les habian embargado los bienes por el descubierta en que aparecia el Municipio, hallándose los débitos en los primeros contribuyentes, que no quisieron satisfacer sus cuotas, siendo algunos de ellos individuos del actual Ayuntamiento; dijeron tambien que al ser suspendidos de sus cargos tenian un Recaudador por su cuenta para que hiciera la cobranza, que no se pudo realizar por los motivos ántes indicados; por lo cual pedian que se suspendiera la ejecucion que sobre ellos pesaba, y que se les admitieran como data los descubiertos de los primeros contribuyentes, segun las listas y recibos talonarios, que representaban la mayor parte del débito.

Estas solicitudes fueron desestimadas por la Comision provincial, acordando que se procediera á la venta en pública subasta de los bienes embargados, y declarando que no se podia eximir á los interesados de la responsabilidad en que incurrieron por haber estado al frente de la Administracion municipal más de cuatro años, época de la cual procedia la mayor parte del débito, y en la cual debieron haber empleado cuantos medios les concedia la ley para efectuar la cobranza.

Contra este acuerdo se alzaron los interesados para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. exponiendo que desde 1871 se consignaron en los presupuestos municipales las cantidades señaladas al pueblo como contingente provincial; pero que la gran dificultad con que durante los cuatro años últimos se realizaron los ingresos hizo que unas veces se satisficiera aquel cumplidamente y otras con algun retraso; que al cesar en su cargo los recurrentes, en 18 de Enero último, tenia el Ayuntamiento el débito á fondos provinciales de más de 4.000 pesetas por los cuatro años indicados y los dos primeros trimestres del actual, cantidad que en su mayor parte estaba y está en primeros contribuyentes, y entre ellos la mayoría de los Concejales que hoy forman la Corporacion municipal. Añadieron que los nuevos Concejales gestionaron fuertemente cerca de la Comision provincial para que los bienes embargados se vendiesen en pública subasta, como se verificó, á fin de cubrir con sus productos el contingente y dietas que se han abonado hasta el dia, no obstante que en Octubre último se levantó la Comision y no volvió el Comisionado como tal, y sí como vecino que es del pueblo; pero que es padre de uno de los empleados de la Diputacion.

Que los recurrentes emplearon cuantos medios les sugirió su celo para cumplir con sus deberes, como lo probaba la circunstancia de haber formado presupuestos, creado arbitrios y satisfecho casi la totalidad de las atenciones votadas por la Junta municipal; y que si en efecto se adeudaba á los fondos provinciales, tambien es cierto que los descubiertos se hallaban, como se ha dicho, en primeros contribuyentes, segun resulta de las listas que acompañaban, sacadas de los repartimientos.

Dijeron, por último, que era irrealizable la providencia de la Comision provincial en cuanto se obligaba á los anteriores Concejales á cobrar los descubiertos con el auxilio que les prestase la Autoridad local, ya porque carecian de autoridad y de medios legales para ello, ya porque la mayor parte de los Concejales actuales son deudores.

Pidieron, pues, en resumen que se suspendiera la Comision de apremio y la ampliacion de los embargos; y que llamando los antecedentes, se resolviera lo procedente en justicia.

Estimada la solicitud, se mandó suspender el apremio, pasándose los antecedentes á informe de la Seccion, con Real orden de 19 de Junio último.

En su cumplimiento habrá de exponer á la consideracion de V. E. que no halla arregladas á la ley las providencias dictadas por la Comision provincial de Madrid en el expediente instruido contra los Concejales que fueron del Ayuntamiento de Brea hasta el 18 de Enero del corriente año.

El art. 78 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 dice lo siguiente: «Cuando en los casos previstos en los artículos 101 y 102 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843 deba incoarse procedimiento de apremio contra los Alcaldes y Ayuntamientos, se expresará en el despacho que se libre la persona ó personas á quienes deba apremiarse y la cantidad.»

Los artículos 101 y 102 dicen así por su orden: «El apremio contra los Ayuntamientos tendrá lugar:

1.º Cuando por su culpa no se haya ejecutado en tiempo oportuno el repartimiento, y por consiguiente no haya podido el Cobrador dar principio á la cobranza en los plazos señalados.

2.º Cuando sus disposiciones hayan entorpecido directa ó indirectamente la cobranza.» «Los repartidores, añade, serán tambien mancomunadamente apremiados con el Ayuntamiento cuando hayan diferido sus operaciones más allá del tiempo señalado para concluir las, y esta sea la causa del entorpecimiento de la cobranza.»

Segun el art. 102, «el apremio será dirigido exclusivamente contra el Alcalde:

1.º Cuando resulte que no convocó en tiempo oportuno al Ayuntamiento para que este se ocupase de las operaciones del repartimiento que le están encomendadas.

2.º Cuando haya negado ó dilatado sus providencias ó auxilios pedidos por el Cobrador ó por el ejecutor de apremios para ejercer sus respectivas funciones.

3.º Cuando en las notas ó estados de cobranza autorizados con su firma se hayan omitido cantidades cobradas.

4.º Y finalmente, cuando con sus disposiciones haya entorpecido directa ó indirectamente la cobranza, ó encubierto algun desfaldo del Cobrador.»

La Seccion ha copiado literalmente estas disposiciones porque ellas determinan con notable precision cuándo debe incoarse el procedimiento de apremio contra los Alcaldes ó Ayuntamientos.

En sentir de la Seccion, no procedia contra la Municipalidad de Brea:

1.º Porque los repartimientos se hicieron en tiempo oportuno, una vez que no consta lo contrario ni aparece que el apremio se expidiera por tal motivo; ántes bien resulta la formacion de aquellos, atendiendo á que las listas de los deudores que obran en el expediente están sacadas de los mismos.

Y 2.º Porque tampoco consta que las disposiciones del Ayuntamiento hayan entorpecido la cobranza.

Para que el apremio se hubiera dirigido exclusivamente contra el Alcalde era preciso que se hallara en cualquiera de los casos que ántes se han citado del art. 102 del Real decreto de 23 de Mayo de 1843; pero del expediente nada resulta que le haga merecedor de tal medida.

Aparece, sí, un descubierta á favor de los fondos provinciales durante los cuatro años trascurridos desde 1871 hasta el dia; pero es fácil que haya sucedido como resultado de lo crítico de las circunstancias por que atravesó el país en esa época, en que las Autoridades, especialmente las locales, apénas han tenido fuerza moral ó prestigio para imponerse ó hacerse respetar; no siendo motivo bastante para considerar al Ayuntamiento culpable del abandono que se le atribuye la circunstancia de haber estado al frente de la Administracion municipal durante ese periodo, cuando no se ha hecho constar en expediente instruido que los apremiados se hallen comprendidos en los casos á que alude el artículo 78 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Si pues la Corporacion provincial de Madrid, al expedir la Comision de apremio contra los individuos que compusieron en Brea el anterior Ayuntamiento, faltó á lo que prescribe la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, aplicable al caso, segun el art. 143 de la ley municipal toca á V. E., en uso de las facultades que le reserva el art. 88 de la vigente ley provincial, adoptar las medidas convenientes á fin de impedir las infracciones de las leyes generales del Estado.

En su virtud, entiende la Sección:

Que procede dejar sin efecto los acuerdos que en este expediente tomó la Comisión provincial de Madrid; y declarándose nulos los procedimientos seguidos por consecuencia de los mismos contra los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Brea, destituido en 18 de Enero del corriente año, se proceda á lo que haya lugar con arreglo á las leyes.

Y conforme S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA SEGUNDA.

En el expediente de exámen de la cuenta de caudales por el ramo de Correos de Lugo, respectiva al año de 1840, que rindió el Administrador principal D. Francisco Javier de Aparici; siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Joaquín Primo de Rivera:

Resultando que con fecha 14 de Octubre de 1843 el suprimido Tribunal Mayor expidió finiquito de aprobacion de esta cuenta, segun consta de la minuta unida al folio 8 de las presentes actuaciones:

Resultando que interpuesto recurso de revision por el Ministerio fiscal á virtud de iniciativa del Contador de exámen, la Sala acordó admitir dicho recurso, mandando proceder á la revision de esta cuenta:

Resultando que en el nuevo juicio abierto en el exámen de la misma ha quedado sin solventar el único reparo ofrecido en aquel, referente á no haberse comprendido en el cargo de la repetida cuenta la cantidad de 6.117 pesetas 92 céntimos que D. Francisco Javier de Aparici recibió para varias atenciones del ramo:

Resultando que por ignorarse la existencia y paradero de los presuntos responsables, se les ha emplazado por la Ordenacion de Pagos del Ministerio de la Gobernacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo las dos veces que la ley y reglamento orgánicos del Tribunal previenen:

Resultando que dichos interesados no han comparecido á ninguno de los referidos llamamientos:

Resultando que la Sala acordó declararlos en rebeldía por providencia de 1.º de Julio último, con arreglo á lo dispuesto en la segunda parte del art. 66 del indicado reglamento:

Resultando que de la cuenta y liquidacion final consignadas por el Negociado de exámen aparece vivo y subsistente contra el cuentadante ó sus herederos el cargo de las 6.117 pesetas 92 céntimos:

Y resultando que en la instruccion de este expediente se han observado todas las formalidades y requisitos prescritos para esta clase de cuentas en la ley y reglamento ántes mencionados:

Considerando que los antecedentes y operaciones de estas cuentas arrojan un alcance de 6.117 pesetas 92 céntimos contra D. Francisco Javier de Aparici ó sus herederos:

Y considerando que la no presentacion de los presuntos responsables á los dos emplazamientos que en los dos citados periódicos oficiales se les han hecho, abandonando su propia defensa, acusa más su responsabilidad y acrece la legalidad y necesidad de que el Tesoro continúe las gestiones necesarias hasta conseguir el ingreso en sus areas de la expresada cantidad, de conformidad con lo propuesto por la Sección;

Fallamos que, corrigiendo, supliendo y enmendando en lo que no esté conforme con el presente fallo el finiquito de aprobacion expedido por el suprimido Tribunal Mayor en 14 de Octubre de 1843, debemos declarar y declaramos partida de alcance contra D. Francisco Javier de Aparici ó sus herederos la repetida suma de 6.117 pesetas 92 céntimos, condenándolos á su reintegro y dejando en suspenso la aprobacion de esta cuenta hasta que aquel se realice.

Expidase certificación de este fallo, que se remitirá al Ministro letrado de esta Sala para los efectos del art. 92 del reglamento orgánico: publíquese en la GACETA DE MADRID: notifíquese á las partes ante los estrados del Tribunal; y verificado que sea, vuelva este expediente á la Sección para los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 16 de Setiembre de 1875.—Juan Alonso Colmenares.—Carlos de Fonseca.—Joaquín Primo de Rivera.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Juan Alonso Colmenares, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 27 de Setiembre de 1875.—Aquilino García.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

En el pliego de condiciones para la adquisicion de 24 millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia y Kentucky con destino á la Fábricas de la Península, publicado en la GACETA de ayer, y al final de la 41 se dice por error de copia: «aplicarse la adjudicacion.....» y debe leerse: «aplazarse la adjudicacion.....»

En el día 22 del actual, á la una de la tarde, se efectuará en esta Dirección general una subasta para la adjudicacion de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo del año próximo pasado.

Madrid 18 de Octubre de 1875.—Rivero.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Resguardos al portador, amortizacion de 1873, números 401, 402, 404 y 405 de señalamiento.

Idem id. no depositados, intereses del segundo semestre de 1874, números 1.252 al 1.259 de señalamiento, ámbos inclusive.

Madrid 18 de Octubre de 1875.—El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Dirección general de Aduanas.

ADUANA DE SEVILLA.

Condiciones económicas que, además de las facultativas, han de regir en la subasta para la ejecucion de las obras necesarias para la incorporacion y acomodamiento del edificio que ocupó la Comisaría de minas al local de la Aduana de esta ciudad, con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion para su cumplimiento de 15 de Setiembre de dicho año.

1.º Para hacer proposicion en la subasta se necesitará depositar previamente en la Caja de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 1.462 pesetas 53 céntimos á que asciende el 10 por 100 de las 11.625 pesetas 37 céntimos, importe de la suma presupuestada. La carta de pago de dicho depósito será devuelta á los interesados despues del remate, cuyas proposiciones sean ineficaces, conservándose sólo el del solicitador á cuyo favor recaiga el mismo.

2.º Las proposiciones se admitirán únicamente en pliego cerrado, conforme á lo prevenido y con sujecion al modelo que se publicará oportunamente, observándose en el órden de la subasta las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero citado.

3.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 11.625 pesetas 37 céntimos presupuestadas, y en baja de dicha suma se harán las mejoras que convengan á los licitadores, sin que despues de adjudicado el remate pueda el contratista suscitar cuestiones por diferencias de medidas, cantidades y valores del presupuesto, que solamente sirven como datos para la formacion de los tipos de subasta y para mayor ilustracion de los licitadores.

4.º Queda obligado el contratista á cumplir lo terminantemente dispuesto en las leyes y disposiciones relativas á obras públicas y policía urbana.

5.º Los trabajos deberán empezar á los 15 días de firmarse la escritura de contrato, ó ántes si conveniere á los intereses del rematante, terminándose completamente esta obra á los tres meses de empezada si á ello no se opusiere fuerza mayor.

6.º Los trabajos se harán con sujecion al proyecto y planos, y ajustado en un todo á las condiciones facultativas, á cuyo efecto todos estos documentos estarán de manifiesto en las oficinas de Aduanas á voluntad de los licitadores y hora de despacho.

7.º El contratista se somete desde luego á la autoridad del Sr. Jefe económico de la provincia, como representante del Gobierno, quedando á salvo su derecho para hacer uso de él en la via contenciosa, al tenor de lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

8.º El pago de estas obras se hará á su terminacion y previa certificación del Arquitecto Director de las mismas, que justifique la completa entrega á su satisfaccion, acordándose en este caso la devolución de la cantidad depositada.

9.º Las proposiciones se harán con sujecion al siguiente modelo:

«El que suscribe, vecino de....., domiciliado calle de..... número..... (por letra), se obliga á ejecutar las obras á que se refiere el expediente que está de manifiesto en la cantidad de..... (por letra), conforme al proyecto y condiciones facultativas y económicas que explica el mismo.

(Fecha y firma del interesado.)»

10. La admision de los pliegos se hará por espacio de media hora, terminada la cual se abrirán las proposiciones que contuvieran, dándose lectura de ellas, adjudicándose el remate al postor cuya proposicion fuese más beneficiosa al Estado; abriéndose subasta verbal durante media hora, si resultasen proposiciones iguales, entre aquellos que las hubiesen motivado.

11. Los gastos de la subasta, escritura, insercion de anuncios y cuantos gastos ocasionen por consecuencia del remate serán de cuenta del rematante.

12. La subasta se efectuará á los 30 días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID del correspondiente edicto, que será publicado igualmente en el Boletín oficial de la provincia.

Dicho remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Jefe económico de la provincia, que presidirá el acto, con asistencia del Jefe Interventor de la misma, del Administrador de la Aduana y el Notario público que deberá actuar; el licitador á quien se adjudique el remate firmará el acta que de dicha subasta extenderá el Notario, advirtiéndose que no tendrá validez hasta despues de obtenida la aprobacion superior.

S. M. aprueba este pliego de condiciones. Madrid 2 de Octubre de 1875.—SALAVERRÍA.

Madrid 18 de Octubre de 1875.—P. O., Bordallo.

Junta de la Deuda pública.

Secretaría.

La Junta ha acordado que en el día 29 del corriente mes, y hora de la una de su tarde, se verifique en el patio principal de este establecimiento la quema de los documentos de la Deuda pública amortizados por renovacion, pago de débitos y conversiones durante el mes de Julio último, como asimismo de obligaciones generales y especiales de ferro-carriles, presentadas á la renovacion en los meses de Diciembre de 1874 y Enero á Agosto inclusive del corriente año.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 15 de Octubre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Amblard.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 30 del presente mes, á las doce del día.

La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 104.166 pesetas 66 céntimos, correspondientes al corriente mes de Octubre, dozava parte de la suma de 1.230.000 pesetas consignadas para la amortizacion de esta clase de Deuda en el presupuesto de 1874-75, que continúa vigente para el ejercicio de 1875-76 en virtud de lo preceptuado por el Real decreto de 22 de Junio último.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los

expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeracion por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en Real órden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días ántes del que se fija para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, é importe nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotizacion oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieron cotizado, segun se previene en el órden del Gobierno de la República de 28 de Marzo del año próximo pasado.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores, por el órden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcance á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortizacion por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por órden correlativo de menor á mayor; no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 15 de Octubre de 1875.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V. B.—El Director general, Presidente, Amblard.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco días ántes del que se fije para su pago en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de..... rs. vn. nominales, en los documentos de la Deuda del personal cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... rs. y..... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE.

Madrid.....

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 20 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision del vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 778 al 780 de presentacion y 378 al 380 de órden para el pago, é importantes 11.250 pesetas.

Madrid 18 de Octubre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 20 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emision, vencidos en 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 317 y 318 de presentacion y 317 y 318 de órden para el pago, é importantes 5.010 pesetas.

Madrid 18 de Octubre de 1875.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Setiembre de 1875, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847 (1).

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
ESTAMPAS.				
6	Poblet (Tarragona).—Núm. 1.213.—Vista interior del claustro, en fotografía.	D. J. Laurent y compañía.	Los autores.	Una hoja de 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 235
Id.	Tarragona.—Núm. 1.222.—Puerta de la capilla de San Pablo, en idem.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 230.
Id.	Idem.—Núm. 1.223.—Fachada de la catedral, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 335 por 0 <sup>m</sup> 230.
Id.	Idem.—Núm. 1.224.—Parte central de la portada de la catedral, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 230.
Id.	Idem.—Núm. 1.230.—Detalle central de la portada de la catedral, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 345 por 0 <sup>m</sup> 230.
Id.	Idem.—Núm. 1.231.—Puerta lateral derecha de la catedral, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 345 por 0 <sup>m</sup> 245.
Id.	Idem.—Núm. 1.232.—Claustro de la catedral, en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.236.—La muralla ciclópea, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 230.
Id.	Barcelona.—Núm. 1.241.—La plaza Nacional, antes plaza Real, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 240.
Id.	Idem.—Núm. 1.242.—El teatro principal, en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.245.—El castillo de Monjuich, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 335 por 0 <sup>m</sup> 245.
Id.	Idem.—Núm. 1.249.—Plaza del Comercio, antes de Palacio, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 230.
Id.	Idem.—Núm. 1.250.—Fuente en la plaza del Comercio, antes de Palacio, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 335 por 0 <sup>m</sup> 245.
Id.	Idem.—Núm. 1.251.—La Lonja, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 245.
Id.	Idem.—Núm. 1.261.—Detalle exterior de la Audiencia, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 345 por 0 <sup>m</sup> 230.
Id.	Idem.—Núm. 1.264.—Patio de la Audiencia, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 335 por 0 <sup>m</sup> 245.
Id.	Idem.—Núm. 1.267.—Capilla de San Jorge en la Audiencia, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 230.
Id.	Idem.—Núm. 1.268.—Moro mendigando, en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.287.—Fuente en el claustro de la catedral, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 335 por 0 <sup>m</sup> 230.
Id.	Segovia.—Núm. 1.304.—Vista de la catedral desde la plaza, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 345 por 0 <sup>m</sup> 230.
Id.	Idem.—Núm. 1.308.—Vista de las murallas de Segovia, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 335 por 0 <sup>m</sup> 230.
Id.	Idem.—Núm. 1.309.—El Alcázar desde las grutas, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 230.
Id.	Idem.—Núm. 1.311.—Vista general de Segovia, tomada desde las nieves, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 670 por 0 <sup>m</sup> 230.
Id.	Turégano (Segovia).—Núm. 1.332.—Vista general de Turégano, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 230.
Id.	Idem.—Núm. 1.333.—El castillo de Turégano, en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Coca (Segovia).—Núm. 1.334.—Vista general del castillo, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 240.
Id.	Idem.—Núm. 1.335.—Fachada principal del castillo, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 345 por 0 <sup>m</sup> 230.
Id.	Sevilla.—Núm. 1.336.—Portada principal del palacio de San Telmo, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 230.
Id.	Idem.—Núm. 1.337.—Palacio de San Telmo por la parte del Norte, en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.339.—Vista general del palacio de San Telmo desde el río, en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.342.—Patio principal del palacio de San Telmo, en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.343.—Vista interior del salon de las columnas en el palacio de San Telmo, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 330 por 0 <sup>m</sup> 230.
Id.	Idem.—Núm. 1.344 y 1.344 bis.—Vista interior del despacho de S. A. el Duque de Montpensier en San Telmo, en id.	Idem.	Idem.	Dos id. 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 230.
Id.	Idem.—Núm. 1.346 y 1.346 bis.—El cocotero y la parte de Levante de San Telmo, en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.350.—La isla y la ria de los jardines de San Telmo, en id.	Idem.	Idem.	Una id. id.
Id.	Idem.—Núm. 1.357.—La Torre del Oro y el puerto desde San Telmo, en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.358.—La Torre del Oro, en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.365.—Estatua de Murillo, en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.366.—Parte inferior de la Giralda, costado Norte, en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.368.—Parte inferior de la Giralda, costado Levante, en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.372.—Vista general de Sevilla desde lo alto de la Giralda, costado Poniente, primera parte, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 240.
Id.	Idem.—Núm. 1.377.—Parte inferior de la Giralda desde las murallas del Alcázar, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 230.
Id.	Idem.—Núm. 1.378.—Plaza del Triunfo, la catedral y la Lonja, desde la puerta del Leon, en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.379.—Fachada del Palacio del Alcázar, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 330 por 0 <sup>m</sup> 230.
Id.	Idem.—Núm. 1.385.—Alcázar.—Patio de las Doncellas.—Puerta del salon de Embajadores, entreabierto, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 230.
Id.	Idem.—Núm. 1.386.—Idem id., abierta, en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.388.—Idem.—Interior del salon de Embajadores, en idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.393.—Idem.—El patio de las Doncellas desde el salon de Embajadores, en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.399.—Idem.—Salon y arcos de la alcoba de los Reyes moros, en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.400.—Idem.—Parte inferior del patio de las Muñecas, en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.401.—Idem.—Parte superior del id., en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 330 por 0 <sup>m</sup> 230.
Id.	Idem.—Núm. 1.406.—Jardines del Alcázar.—Parterre de Doña María de Padilla, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 335 por 0 <sup>m</sup> 230.
Id.	Idem.—Núm. 1.407.—Idem.—Estanque y galería de D. Pedro I, en idem.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.442.—Patio de la casa de Pilatos.—Vista general desde la puerta del Pretorio, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 345 por 0 <sup>m</sup> 230.
Id.	Idem.—Núm. 1.449.—Casa de Pilatos.—Intradós de la antesala de la Capilla, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 245.
Id.	Idem.—Núm. 1.429.—Vista general del Ayuntamiento, en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.431.—El Ayuntamiento, detalle del cuerpo principal, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 335 por 0 <sup>m</sup> 230.
Id.	Córdoba.—Núm. 1.434.—Puerta de entrada á la mezquita llamada de Canónigos, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 230.
Id.	Idem.—Núm. 1.436.—Puerta de entrada de la ciudad, el triunfo y la mezquita desde el puente, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 345 por 0 <sup>m</sup> 240.
Id.	Cádiz.—Núm. 1.437.—Vista del puerto desde la estacion del ferrocarril, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 240 por 0 <sup>m</sup> 160.
Id.	Idem.—Núm. 1.438.—Idem id., en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 240.
Id.	Idem.—Núm. 1.439.—La plaza del pueblo, en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.440.—Vista general de la catedral, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 345 por 0 <sup>m</sup> 230.
Id.	Idem.—Núm. 1.441.—Portada de la catedral, en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.442.—La catedral vista desde Capuchinos, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 230.
Id.	Sevilla.—Núm. 1.443.—El Giraldillo, en id.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 345 por 0 <sup>m</sup> 245.
Id.	Guadalajara.—Núm. 1.450.—Portada del palacio del Infantado, en idem.	Idem.	Idem.	Idem 0 <sup>m</sup> 340 por 0 <sup>m</sup> 230.
Id.	Idem.—Núm. 1.451.—Vista general del patio del palacio del Infantado, en id.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Idem.—Núm. 1.452.—Detalle del palacio del Infantado, en id.	Idem.	Idem.	Idem id.

(Se continuará.)

(1) Véanse las GACETAS de los días 44 al 48 del actual.

**Tribunal de oposiciones**

á las cátedras de Higiene privada y pública, vacantes en las Universidades de Granada, Valencia y Santiago.

Los señores opositores D. Luis Marles de Cusá y D. Félix Guzman de Andrés se servirán presentarse el viernes 22 del actual, á las tres de la tarde, en el aula núm. 3 de la Facultad de Medicina para actuar en el primer ejercicio.  
Madrid 18 de Octubre de 1875.—El Vocal Secretario, J. Gonzalez Hidalgo.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

**ORDEN PÚBLICO.**

En vista de las numerosas reclamaciones que se han hecho á mi Autoridad acerca de la imposibilidad material de cumplir lo dispuesto en la circular de 17 de Setiembre respecto á la renovacion y provision de cartillas de sirvientes por el escaso plazo concedido, y las razones alegadas para evitar la responsabilidad que impone el reglamento de 25 de Agosto en sus artículos 21 y 22, he acordado lo siguiente:  
1.º Queda en suspenso lo dispuesto en la mencionada circular de 17 de Setiembre próximo pasado.  
2.º Quedan asimismo anuladas las responsabilidades contraídas en virtud de la disposicion 2.ª de la referida circular.  
3.º El plazo para que todos los sirvientes puedan proveerse de cartillas, á que se refiere el reglamento de 25 de Agosto del presente año, se amplía hasta el 30 de Diciembre venidero.  
4.º Para evitar la aglomeracion y desórden que produce la afluencia de interesados á la Seccion de Vigilancia del servicio doméstico de este Gobierno de provincia, se designan las siguientes fechas para que los sirvientes acudan á proveerse de sus respectivas cartillas.

**Distritos de Palacio y Universidad.**

Día 19 del corriente mes de Octubre.

**Distritos del Centro y Hospicio.**

Día 20 del corriente mes de Octubre.

**Distrito de Buenavista.**

Día 21 del corriente mes de Octubre.

**Distrito del Congreso.**

- Día 22 de Octubre.—Barrio de la Carrera.
- 23 de idem.—Idem de las Cortes.
- 25 de idem.—Idem del Lobo.
- 26 de idem.—Idem del Príncipe.
- 27 de idem.—Idem del Retiro.
- 28 de idem.—Idem de la Cruz.
- 29 de idem.—Idem del Angel.
- 30 de idem.—Idem de Cervantes.
- 2 de Noviembre.—Idem de las Huertas.
- 3 de idem.—Idem del Gobernador.

**Distrito del Hospital.**

- Día 4 de Noviembre.—Barrio de Atocha.
- 5 de idem.—Idem de Cañizares.
- 6 de idem.—Idem de Santa Isabel.
- 8 de idem.—Idem del Olivar.
- 9 de idem.—Idem de las Delicias.
- 10 de idem.—Idem de la Torreclilla.
- 11 de idem.—Idem de la Primavera.
- 12 de idem.—Idem del Ave-María.
- 13 de idem.—Idem de Valencia.
- 15 de idem.—Idem de Ministriles.

**Distrito de la Inclusa.**

- Día 16 de Noviembre.—Barrio del Rastro.
- 17 de idem.—Idem del Peñon.
- 18 de idem.—Idem de la Encarnacion.
- 19 de idem.—Idem de Cabestreros.
- 20 de idem.—Idem de Huerta del Bayo.
- 22 de idem.—Idem de la Comadre.
- 23 de idem.—Idem de Caravaca.
- 24 de idem.—Idem de Embajadores.
- 25 de idem.—Idem de Provisiones.
- 26 de idem.—Idem de las Peñuelas.

**Distrito de la Latina.**

- Día 27 de Noviembre.—Barrio de la Cebada.
- 29 de idem.—Idem de Todedo.
- 30 de idem.—Idem de la Arganzuela.
- 1.º de Diciembre.—Idem de la Solana y Puente de Toledo.
- 2 de idem.—Idem de Puerta de Moros.
- 3 de idem.—Idem de Don Pedro.
- 4 de idem.—Idem de las Aguas.
- 6 de idem.—Idem del Humilladero.
- 7 de idem.—Idem de Calatrava.

**Distrito de la Audiencia.**

- Día 9 de Diciembre.—Barrio del Puente de Segovia.
- 10 de idem.—Idem de Segovia.
- 11 de idem.—Idem de Puerta Cerrada.
- 13 de idem.—Idem de la Cava.
- 14 de idem.—Idem de los Estudios.
- 15 de idem.—Idem de Juanelo.
- 16 de idem.—Idem del Progreso.
- 17 de idem.—Idem de la Concepcion.
- 18 de idem.—Idem de la Constitucion.
- 20 de idem.—Idem de Carretas.

Madrid 17 de Octubre de 1875.—El Gobernador, J. El-duayen.

**Diputacion provincial de Barcelona.**

**Comision provincial.**

En virtud de lo acordado por este cuerpo provincial, se ha señalado el trigésimo dia, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID, á las tres de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion del trozo 1.º de la carretera provincial de Gracia á Tarrasa, en el trayecto comprendido desde el empalme con la carretera de Esplugas á San Andrés de Palomar hasta su terminacion en San Cugat del Vallés, bajo el tipo de 446.373 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en esta ciudad y Palacio de la Diputacion en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 ante el Sr. Presidente ó Vicepresidente de la Comision provincial, con asistencia del Director de carreteras y caminos de la provincia, del Jefe de la Seccion de Fomento

de la Secretaría de esta corporacion y del Notario que autorizará el acto.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el mismo acto por espacio de 15 minutos licitacion entre sus autores, adjudicándose la subasta al mejor postor; entendiéndose que las mejoras en este caso no podrán bajar de 25 pesetas una.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en la Seccion de Fomento de la Secretaria de la Diputacion hasta la hora de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas exactamente al siguiente modelo, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de . . . ., enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputacion de esta provincia para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion del trozo 1.º de la carretera provincial de Gracia á Tarrasa, en el trayecto comprendido desde el empalme con la carretera de Esplugas á San Andrés de Palomar hasta su terminacion en San Cugat del Vallés; bien penetrado del presupuesto, planos, condiciones facultativas y particulares, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion del servicio por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposicion que se haga, que deberá estar extendida en papel del sello 11, y acompañada de la cédula personal; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en la que no se determine expresamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á ejecutarlo.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Pliego de condiciones particulares que, además de las facultativas y de las generales de obras públicas, han de regir en las de nueva construccion del trozo 1.º de la carretera provincial de Gracia á Tarrasa, en el trayecto comprendido desde el empalme con la carretera de Esplugas á San Andrés de Palomar hasta su terminacion en San Cugat del Vallés, bajo el presupuesto de contrata de 446.373 pesetas 95 céntimos.**

1.º Para tomar parte en la licitacion ha de consignarse previamente en la Depositaria de fondos de la provincia hasta la una del dia en que tenga lugar la subasta el 5 por 100 de dicho presupuesto; y la carta de pago que se expida deberá acompañarse á la proposicion, que se presentará en pliego cerrado.

2.º Dentro de los 15 dias siguientes á la aprobacion del remate deberá el contratista otorgar la escritura correspondiente, y aumentar el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiere quedado rematado el servicio para garantia del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista deberá empezar las obras dentro de los ocho dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion de la subasta, y habrán de quedar terminadas en el término de 12 meses.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director de carreteras de la provincia. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputacion.

5.º El contratista se sujetará en la construccion de las obras á las dimensiones y términos que marquen las condiciones facultativas, planos y presupuestos, conformándose en el orden y distribucion de los trabajos á las prevenciones que le haga el Director.

6.º El contratista, como la Administracion, queda sujeto á las condiciones generales para la subasta de obras públicas y á todas las disposiciones administrativas vigentes, haciéndose el contrato á riesgo y ventura del propio contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los demás análogos y los de insercion del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Barcelona 5 de Octubre de 1875.—El Vicepresidente, José Vilaseca y Mógas.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

**Administracion del Correo Central.**

**SECCION DE LISTA.**

*Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 17 de Octubre de 1875.*

- Núm. 236 Alcalde constitucional de Cadalso.
- 237 Andrés Perez.—Zaragoza.
- 238 José Piñateri.—Sigüenza.
- 239 Juan Maroto.—Barcelona.
- 240 Matilde Gallo.—Pozuelo de Alarcón.
- 241 María García.—Rivas.
- 242 Pedro Leon.—Gascones.
- 243 Pedro García.—Tafalla.
- 244 Pedro Arranz.—Hercencia.

Madrid 18 de Octubre de 1875.—El Administrador, Martín Botella.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados militares.**

**Zaragoza.**

D. Felipe Gonzalez y Ortiz, Teniente Coronel, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Aragon.

Por este tercero y último edicto y término de 10 dias, que deberán contarse desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al titulado General carlista D. Juan Castells y á los cabezallas D. Mariano Horten, natural de Fraga, D. Ceferino Escoba, de Alzamora (Lérida), D. Ramon Costa, de Graus, y D. Ramon Roca; quienes se presentarán en esta Fiscalía, sita en la calle de Espartero, núm. 4, segundo piso, á prestar declaracion y responder á los cargos que se les hacen en causa criminal que se les instruye; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Acordada su prision, á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren su captura y remision á esta capital, por convenir así á la recta administracion de justicia.

Zaragoza 10 de Octubre de 1875.—El Teniente Coronel Comandante Fiscal, Felipe J. Gonzalez.

**Juzgados de primera instancia.**

**Archidona.**

Yo el infrascrito actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé que en su diario criminal que se instruye en este Juzgado, se halla la siguiente

«Cédula de citacion.—El Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en virtud de providencia dictada en causa que instruye por los excesos ocurridos en la villa de Cuevas de San Marcos en 15 de Mayo de 1874, ha mandado que D. Francisco María Dominguez y José Lopez Mareco, alias Hoyo de Aceite, vecinos que fueron de dicha villa, comparezcan en el despacho de S. S., sito calle de Carrera, núm. 1, dentro del término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para la práctica de cierta diligencia judicial; con la obligacion de concurrir al primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Archidona 11 de Octubre de 1875.—Francisco Guerrero.»

**Barcelona.—San Beltran.**

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran en méritos de los autos sobre quiebra de la razon social *Alejandro de Compe y compañía*, se hace público haberse celebrado en el acto de la junta general de acreedores, empezada en 6 del actual y terminada el dia 9, entre dichos acreedores y la razon social quiebra el convenio que sigue:

«Continuacion de la casa de comercio con la intervencion de una comision de los señores acreedores, expidiendo desde luego á favor de todos los acreedores reconocidos de la presente quiebra pagarés por el valor de un 70 por 100 de seis respectivos créditos divididos en siete plazos, y repartiéndose con cada uno de ellos el 10 por 100, venciendo el primero á los seis meses, el segundo á los 12, el tercero á los 18, el cuarto á los 24, el quinto á los 30, el sexto á los 36 y el sétimo á los 36, contándose todos los expresados plazos desde el dia de la aprobacion definitiva del convenio, y haciéndose quita del 30 por 100 restante.»

Dado en Barcelona á 11 de Octubre de 1875.—Lorenzo Rosel, Escribano. X-512

**Cádiz.—San Antonio.**

D. José Antonio del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Manuel Esperon Ochoa, que se dice ser vecino de esta ciudad, y á otro llamado Manuel, sin que resulten más datos ni señas, y si sólo que viven por la calle de Sopranis, para que en el término de 10 dias comparezcan en mi Juzgado, situado en el piso alto del Consulado, calle de San Francisco, á prestar declaracion en causa criminal que en el mismo radica; advertidos que de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 10 de Octubre de 1875.—José Antonio del Castillo.—Félix de C. Gonzalez.

**Castro-Urdiales.**

En virtud de providencia del Sr. D. Joaquin Castro Ares, Juez de primera instancia de este partido de Castro-Urdiales, se cita á Doña María Jesús del Campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezca en la Escribanía del que refrenda por si quiere mostrarse parte en la causa que se sigue en este Juzgado á consecuencia del incendio ocurrido en la casa núm. 9, sita en la calle de la Correría de esta villa, de su propiedad, el 7 de Setiembre último; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá de oficio.

Dado en Castro-Urdiales á 7 de Octubre de 1875.—V.º E.º.—Joaquin Castro Ares.—Mauricio del Cueto y Palacio.

**Colmenar Viejo.**

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Sixto Olivares y su hijo Fernando, vecinos que parece ser de Madrid, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal que se sigue en el mismo por robo de dos machos mulares á un criado de D. Gregorio Sanchez, verificado en la jurisdiccion de Chamartin; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Octubre de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y busco por término de 20 dias á tres hombres, cuyos nombres y apellidos se ignoran; uno representaba 20 años de edad, como cinco pies de estatura y poca barba, otro como de 30, de igual estatura poco más ó menos, cerrado de barba, y otro de alguna más edad que los anteriores, más bajo, tambien cerrado de barba; vistiendo todos al estilo de lugareños, los cuales robaron en 22 de Agosto de 1873 en el camino llaman de Hortaleza dos machos mulares á Estéban Martín, criado de D. Gregorio Sanchez, vecino de Madrid, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se sigue con tal motivo.

Por tanto encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de policia judicial averigüen quiénes sean dichos hombres y su paradero, procediendo en este caso á su captu-

ra y conduccion á disposicion de este Juzgado en clase de detenidos.

Dada en Colmenar Viejo á 40 de Octubre de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

#### Fraga.

D. José María de Melgar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Fraga.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Cabos Jover, natural y vecino de esta ciudad, casado, tejedor de lienzos y de 51 años de edad, para que en término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo contra Francisca Felip y otras sobre lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Fraga á 10 de Octubre de 1875.—José María de Melgar.—Por mandado de S. S., Antonio Ibañez.

#### Frechilla.

D. Justo Misiego y Borge, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á la mitad de la vinculacion de un mayorazgo fundado por D. Santiago y D. Alonso de la Calzada Díez en la villa de Cisneros, vacante por fallecimiento del último poseedor D. Andrés de la Calzada García, para que dentro del término de 30 dias desde la insercion en la GACETA DE MADRID se presenten en este Juzgado á deducirle por medio de Procurador con poder bastante y á direccion de Letrado, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en auto del día de ayer á solicitud del opositor D. Andrés de la Calzada Roldan, vecino de la expresada villa de Cisneros, representado por el Procurador Don Manuel Curieses Muñoz.

Dado en Frechilla á 15 de Octubre de 1875.—Justo Misiego.—Por mandado de S. S., Docegracias Paredes. X—510

#### Fuentesauco.

D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de Fuentesauco y su partido.

Por el presente primero y único edicto hago saber que al ser perseguidos por la Guardia civil del puesto del Cubo del Vino dos desconocidos autores de robo en despoblado á Rogelio Vicente y otros vecinos de Palacios del Arzobispo y se nuestro del Rogelio, les fué aprehendida una capa, cuyas señas se insertan á continuacion; y con el fin de averiguar cuál sea la procedencia de dicha capa, se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la misma para que en término de 40 dias, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa que con tal motivo se instruye, y justificando su derecho se les entregará repetida capa.

Fuentesauco 12 de Octubre de 1875.—José Petit y Alcázar.—Vicente Rodriguez.

#### Señas de la capa aprehendida.

Una capa paño de Santa María, con su esclavina y presillas de cordón negro, becas de tartan rayadas, todo en mal uso, y le falta un trozo como de una cuarta en cuadro á la parte posterior.

#### La Roda.

D. Pedro Ruperto Saiz, Juez de primera instancia interino de esta villa de La Roda y su partido por indisposicion del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Francisco Morales ó Francisco Llanos Alcaráz, vecino de Madrid, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que se le sigue por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Roda á 11 de Octubre de 1875.—Pedro Ruperto Saiz.—Por mandado de S. S., Inocencio Massó.

#### Las Palmas.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este segundo y último edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de D. Santiago Ramirez Travieso, á quien conforme á ley se presume y considera fallecido por resultar ser de 115 años de edad, el cual se ausentó para las Américas é ignorarse su paradero, á fin de que dentro del término de 40 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado y por la Escribanía del autorizante á usar del derecho de que se crean asistidos, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; pues así se halla mandado en providencia del día de ayer en los referidos autos de abintestado promovidos por D. Nicolás Ramirez, sobrino de D. Santiago Ramirez Travieso, y por defuncion de aquel los agita D. Rafael Suarez Sanabria, vecino de esta ciudad, como marido y conjunta persona de Doña Francisca Henriquez y Gonzalez, hija del finado D. Nicolás Henriquez, en los que tambien se ha presentado D. Salvador Dominguez y Granada, sin haber justificado hasta ahora el grado de parentesco con el abintestado.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria á 5 de Octubre de 1875.—Domingo Fons.—De orden de S. S., Rafael Cabrera. X—516

#### Madrid.—Congreso.

Por la presente se cita y llama por tercera y última vez y término de nueve dias á Rafael Monin, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la Secretaría de la Sala de lo

criminal de esta Audiencia para la práctica de cierta diligencia en causa por hurto; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Octubre de 1875.—V. B.—Crespo.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

#### Madrid.—Hospital.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por este Juzgado y para pago de un acreedor, se sacan á la venta en pública subasta por término de 20 dias:

Veintiumil doscientos cincuenta pinos de 70 pulgadas.

Veintidos mil cincuenta de 40 á 70 id.

Cuarenta y cuatro mil doscientos veinte de 30 á 40.

Cincuenta mil de 30 pulgadas abajo.

Trece mil cien encinas maderables.

Un número que no se detalla de las mismas, utilizables para carbon.

Los atochares y productos de pastos arraigados en el barranco del Buitre, en el de los Calarejos, en el de Cuevas Navarreas, Campo de Cebas y Campo del Rey, enclavados en los terrenos que constituan el señorío de Castril, término y jurisdiccion de la villa de este nombre; tasado todo parcialmente, segun la apreciacion practicada, componiendo las partidas de tasacion en junto la de 375.620 pesetas, por cuya cantidad se sacan á subasta pública.

Y para que tenga efecto la doble y simultánea que ha de celebrarse en esta Corte en el local del Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, piso principal, y en el de Huéscar, se señala el día 30 de Noviembre próximo, á la una en punto de su tarde; advirtiéndose que para tomar parte en el remate han de depositar previamente al acto de celebrarse, los que intenten interesarse en ella, 5.000 pesetas en la mesa del Juzgado, cuya cantidad se devolverá á todos, exceptuando la perteneciente al mejor postor, que garantizará las resultas del remate; y que en la Escribanía del actuario, calle de la Palma, número 12, cuarto principal izquierda, quedan desde este día hasta el de la subasta de manifiesto los antecedentes que facilitará dicho funcionario al que desee obtenerlos.

Dado en Madrid á 14 de Octubre de 1875.—Felipe Valero.—Por mandado de S. S., Licenciado José Ortiz y Martínez. X—513

#### Madrid.—Inclusa.

Por el presente, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en expediente promovido por el representante del abintestado del Duque de Canzano, Conde de Priego, sobre subrogacion de una hipoteca, se llama á los herederos de D. Guillermo Kennedy, difunto, para que dentro del término de 40 dias aleguen si les conviniese el derecho de que se crean asistidos.

Madrid 12 de Octubre de 1875.—V. B.—Arrazola.—El Escribano, Luis Escobar. X—515

#### Montoro.

D. Antonio Albiz de Pablo, Juez interino de primera instancia de este partido.

Hago saber que reunidos en junta el día 2 de los corrientes los acreedores del concurso de bienes de D. Manuel y Don Pedro Leon, estos hicieron en favor de aquellos cesion de todos sus bienes, la que fué aceptada; habiéndose aprobado las proposiciones, declarando que los concursados no habian incurrido en responsabilidad criminal alguna por sus actos, y que dejaban á los mismos libres de toda responsabilidad civil; acordándose por unanimidad diferentes bases sobre la manera de distribuir los indicados bienes.

Y á los efectos prevenidos en la ley se publica el presente en Montoro á 4 de Octubre de 1875.—Licenciado Antonio Albiz de Pablo.—De orden de S. S., Luis María Pedrajas. X—514

#### Orotava.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Bernardo Ascanio y Nieves, natural de la villa de Icod y ausente en ignorado paradero, para que en el término de 30 dias improrrogables comparezca á contestar la demanda que contra él y los demás hijos y herederos del finado D. Bernardo Juan Ascanio, vecino que fué de la expresada villa, ha deducido en este Juzgado D. Juan Nieves y Ascanio, que lo es del Puerto de la Cruz, para que se les condene á satisfacerle la suma de 2.613 pesetas 34 céntimos que dice le adeudan por varios conceptos; apercibido de que de no verificándolo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, con los que se entenderán los traslados y demás diligencias sucesivas, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de la Orotava á 28 de Setiembre de 1875.—Publio Heredia.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo. X—519

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Bernardo Ascanio y Nieves, natural de la villa de Icod y ausente en ignorado paradero, para que en el término de 30 dias improrrogables comparezca á contestar la demanda que contra él y los demás hijos y herederos del finado D. Bernardo Juan Ascanio, vecino que fué de la citada villa, ha deducido el Procurador D. Márcos Perdigon, en representacion de Doña María Luisa y D. Juan Nieves y Ascanio, y de D. Diego Arroyo, como marido de Doña María de las Angustias Nieves y Ascanio, que lo son del Puerto de la Cruz, sobre rendiccion de cuentas de los productos de los bienes de la testamentaria de Doña Es-

tanislao de Torres y Molina por el tiempo que los administró el D. Bernardo Juan Ascanio; bajo apercibimiento de que no verificándolo se seguirán los autos en su rebeldía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado, con los que se entenderán los traslados y demás diligencias sucesivas, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de la Orotava á 30 de Setiembre de 1875.—Publio Heredia.—Por mandado de S. S., Juan Jacinto del Castillo. X—518

#### Pamplona.

D. Valentín Moreno y Curiel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que Martín Soba y Uzuriaga, alias Moiscorro, natural que fué de Logroño y vecino de esta capital, de edad de 56 años, y viudo de Fermína Iriarte, falleció en esta ciudad la noche del 31 de Mayo último sin haber otorgado testamento; por lo que se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así está mandado en el expediente que sigue Francisco Cuartero y Soba, vecino de Azagra, solicitando se le declare heredero abintestado de su tío el finado Martín Soba y Uzuriaga.

Dado en Pamplona á 5 de Octubre de 1875.—Valentín Moreno.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. X—517

#### Puente-Caldelas.

D. Ricardo Labaca, Juez de primera instancia de la villa de Puente-Caldelas y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la dependencia del que autoriza se sustancia juicio necesario de testamentaria de la finabilidad de Ana Garrido, promovido por José Barreiro García, en representacion de su hijo menor D. Cástor Barreiro Garrido, vecino de la parroquia de San Andrés de Anceu, en el cual figuran como interesados, entre otros, José y Segundo Garrido, ausentes en ignorado paradero, á quienes á medio del presente edicto se cita en forma para la práctica de las diligencias consiguientes á dicho juicio, y con objeto de que el día 1.º de Diciembre próximo, y hora de diez de su mañana, comparezcan por sí ó legítimo representante en la sala de audiencia de este Juzgado para que en union de los demás interesados manifiesten si están conformes en que se realicen simultáneamente las operaciones de inventario y avalúo, y se pongan de acuerdo, caso afirmativo, sobre el nombramiento de peritos que hayan de verificar este último; bajo apercibimiento que de no realizarlo así seguirá su curso la testamentaria y les parará el perjuicio consiguiente.

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID se expide el que se reconoce.

Puente-Caldelas 22 de Setiembre de 1875.—Ricardo Labaca.—Por mandado de S. S., Manuel Aspera de Andrade. X—520

#### Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cláudio Bilbao Cabrera, patron de un barco de la Higuera, para que en el término de 15 dias, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito plaza del Norte, núm. 2, á prestar cierta declaracion en causa seguida contra José Rodriguez Garcia por hurto de prendas al mismo; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su noticia y no pueda alegar ignorancia, se inserta el presente en Sevilla á 4 de Octubre de 1875.—Enrique Iniguez.—El actuario, Francisco de Paula Velez Bracho.

#### Toledo.

Licenciado D. Matías Rico, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido.

Hago saber que para hacer pago á D. Ricardo Enrique Weipert, comerciante francés, con vecindad en París, de cantidad de pesetas procedentes de varios créditos hipotecarios, contra la Sociedad comanditaria titulada *Herrería de San José*, constituida en Navalucillos, se saca á la subasta pública judicial la finca siguiente:

Las minas, presas, canalizos, máquinas, aparatos, edificios y demás dependencias y elementos que constituyen la fábrica titulada *Herrería de San José*, establecida en los montes de esta capital, término jurisdiccional de Navalucillos, á una distancia de dicho pueblo de cuatro kilómetros próximamente, valorado todo en conjunto en la cantidad de 233.300 pesetas.

Quien quisiere interesarse en la subasta podrá comparecer en los estrados de este Juzgado el día 12 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce de su mañana, y se le admitirán las licitaciones que hiciere siendo arregladas á derecho, y á deducir cualquiera carga legítima que pueda resultar contra la finca; advirtiéndose que esta se subastará toda en junto, y no por lotes ó fraccionamientos, y que para tomar parte en el remate se ha de hacer previamente el conducente depósito provisional en la Caja sucursal de esta ciudad por el importe del 5 por 100 del valor de las 233.300 pesetas que se ha dado á la finca en su totalidad, cuya circunstancia acreditarán los que quieran interesarse en la subasta, presentando en el acto el talon ó documento que se les facilite de indicado depósito, pues sin este requisito no se les admitirá tomar parte en dicha licitacion; pudiendo tambien enterarse, si quieren, del plano de dicha *Herrería de San José* y demás antecedentes que existen en el expediente que al efecto se les pondrá de manifiesto en Escribanía.

Dado en Toledo á 12 de Octubre de 1875.—Licenciado Matías Rico.—Por su mandado, Bonifacio Lozano. X—514

Viana.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre el Licenciado D. Francisco Mosquera, Juez de primera instancia del partido de Viana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Félix García, vecino de Castromil de Castilla, en el partido de la Puebla de Sanabria, que es de estatura regular, ojos garzos nariz regular, boca id., barba poblada, pelo negro, color triguño; viste pantalón de tela casera, chaleco de tela blanca y chaqueta de Chinchilla, á fin de que en el término de 20 días siguientes al de su publicación se presente en la sala de audiencia de este Tribunal, sita en la calle de San Roque, á dar los descargos que contra el mismo aparecen en la causa que se le instruye en este Juzgado por homicidio de su convecino Juan Antonio Barjaoba; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y por tanto encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan por todos los medios que estén á su alcance á la detención y remisión con las seguridades debidas á la cárcel pública de esta villa y á mi disposición, del referido sujeto.

Dada en Viana á 12 de Octubre de 1875.—Francisco Mosquera.—De orden de S. S., Joaquin Yañez.

Vinaroz.

D. Antonio Perez Gonzalez, Juez de primera instancia de la villa de Vinaroz y su partido.

Por el presente se hace saber la defunción intestada de Francisco Ortiz y Vidal, esposo que fué de Josefa Obiol y Verdadera, ocurrida en esta población en 25 de Agosto último, para que los que se crean con derecho á la herencia de dicho finado comparezcan á utilizarlo en este Juzgado y Escribanía del actuario dentro del término de 20 días, contados desde la última inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Dado en Vinaroz á 25 de Setiembre de 1875.—Antonio Perez Gonzalez.—Por su mandado, Sebastian Guarch Molinos.

X—521

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Octubre de 1875, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Día 16, Día 18. Includes entries for Renta perpétua, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño.

Bolsas extranjeras.

PARIS 16 OCTUBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for various foreign funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'50 p. París, á 8 días vista, 5 06-07.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Octubre de 1875.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m., n., etc.

Summary table for temperature and humidity: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Lluvia en las 24 últimas horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 18 de Octubre de 1875.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists cities like Bilbao, Santander, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Burgos, Coruña, Pontevedra, Segovia, Sevilla, Soria, Toledo y Valladolid.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'52 pesetas la libra, y á 1'03 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, de 19 á 20 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'33 á 0'44, y de 0'44 á 0'44 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'43 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'42 la libra, y de 0'36 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 0'94 á 1'42 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 47 á 48 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'64 la libra, y de 1'30 á 1'44 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'35 á 6'98 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 10'12 á 13'12 pesetas la fanega, y de 48'31 á 23'74 el hectolitro. Cebada, de 6'25 á 7 pesetas la fanega, y de 42'81 á 42'67 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 484.—Carneros, 890.—Terneras, 68.—Cerdos, 22.—TOTAL, 1.464.

Su peso en libras.... 90.750.—Idem en kilogramos..... 41.614.

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arden y sobre tránsito.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, DERECHOS de consumo, Arbitrio sobre tránsito, TOTALES. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Fábricas de cerveza, Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Octubre de 1875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Continúa atrayendo una gran concurrencia al teatro de Apolo el nuevo drama del Sr. Echegaray En el puño de la espada, que hace pocos días se estrenó con extraordinario éxito en dicho coliseo.

—Se ha repartido la entrega del mes de Setiembre, correspondiente al tomo XLVII de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia, que publica en esta Corte el conocido Jurisconsulto D. José Reus y García con la colaboración de distinguidos escritores jurídicos. Contiene notables artículos doctrinales de los Sres. Alvarez (D. Cirilo), Aguilera y Vera, Ucelay, Roman y Calbet, Vicente y Caravantes, Reina y Charrin. En esta entrega continúa la obra titulada Elementos de Derecho internacional público, por D. Pedro Lopez Sanchez, y se reparten 12 pliegos dobles, del 25 al 48, del tomo XXXI de la Jurisprudencia civil, que publica la Direccion de esta Revista.

VARIEDADES.

MEMORIA

LEIDA POR EL EXCMO. SR. D. ALEJANDRO RAMIREZ DE VILLALBA AL CONMEMORARSE EN ALCALÁ DE HENARES EN 9 DE OCTUBRE DE 1875 EL ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA (1).

A pesar de la publicidad oficial de este decreto, no produjo efecto positivo, al menos en cuanto se refiere á la traslación de las cenizas de Cervantes, no encontradas aún á pesar de la exquisita diligencia del dignísimo Presidente de la Academia Española Marqués de Molins, cuya vasta erudición nos ha hecho saborear en 1870 un precioso libro, fruto de sus muchas investigaciones.

Tres fueron por consiguiente los proyectos iniciados y no llevados á cabo en el tiempo de la dominación francesa, teniendo por objeto el primero, el de carácter verdaderamente nacional, la erección de una estatua en la plaza del Mercado de Alcalá de Henares, frente á la parroquia de Santa María; el segundo el de levantarla en el sitio que ocupaba la casa en que murió Cervantes en Madrid; y tratábase por el tercero de trasladar sus cenizas, con las de otros hombres célebres, á la iglesia de San Isidro el Real de la Corte. Las graves complicaciones de aquella época, y las azarosas circunstancias de tan anómalo reinado impidieron que se realizase ninguno de los tres.

Desde entonces hasta el año de 1833 nada volvió á tratarse acerca de monumentos arquitectónicos, pero se dedicó á la memoria de Miguel de Cervantes uno estereotípico admirable en las preciosas ediciones del Quixote en miniatura con caracteres verdaderamente microscópicos hechas en París en 1827 y 1832 por Julio Didot, á expensas del Excmo. Sr. D. Joaquin Maria Ferrer (?), que publicó tambien en la misma forma una colección completa de las obras del Manco de Lepanto.

El 23 de Abril de 1833 (aniversario de su muerte) y con motivo de haberse empezado á derribar la casa en que falleció en Madrid, situada en la calle de Francos, núm. 20 antiguo, con vuelta á la del Leon, tuvo el Sr. D. Ramon de Mesonero Romanos la feliz inspiración de escribir en la Revista Española un artículo lamentando tan deplorable suceso, y pidiendo que, ó se adquiriese aquella para el Estado reedificándola con destino á un establecimiento literario, ó se procurase cuando menos, de conformidad con el propietario, colocar en su fachada una lápida conmemorativa. Tan acertada indicación alcanzó fortuna, porque habiendo llegado á oídos del Monarca, llamó este en aquella misma noche al Sr. Comisario de Cruzada D. Manuel Fernandez Varela, ordenándole que procurase á todo trance conservar la veneranda mansion del Principe de los Ingenios españoles.

Puesto de acuerdo el Sr. Varela con el Ministro de Fomento y Corregidor de Madrid, hicieron eficaces gestiones cerca del dueño, que no se decidió á enajenar la finca; y queriendo el Rey que al paso que fuera respetada la propiedad particular quedara al menos un recuerdo permanente de haber sido morada de aquel grande hombre, dispuso por Real orden de 4 de Mayo que en el paraje que pareciera más á propósito se colocara el busto de Cervantes, de que estaba encargado D. Estéban de Agreda, Director de la Academia de San Fernando, con una lápida de mármol y la correspondiente inscripción en letras de bronce. Consignóse al propio tiempo en dicha Real orden que S. M. aprobaba el pensamiento formulado por el Sr. D. Manuel Fernandez Varela, Comisario general de Cruzada y Viceprotector á la sazón de la Academia, que animado de su celo por el fomento de las artes y por las glorias de su patria había propuesto que de los fondos destinados bajo su direccion á auxiliar á los artistas se hiciese el gasto necesario al efecto.

A la iniciativa, pues, del Sr. Mesonero Romanos, á la buena acogida y decidida proteccion del Monarca y al celo del Sr. Varela por el fomento de las artes y de las letras se debió que con cargo á los fondos de Cruzada se llevara á cabo el proyecto. Manifestóse al público este monumento en 23 de Junio de 1834, dándose posteriormente el nombre de Cervantes á la calle en que se hallaba la casa reedificada.

Despertóse entonces de nuevo el entusiasmo cervántico; y como se hallaba documentalmente probado ya su nacimiento y bautismo en la antigua villa, hoy ciudad de Alcalá de Henares, surgió en su Ayuntamiento la idea de alzar en su plaza principal del Mercado, y frente á la par-

(1) Véase la GACETA de ayer.

(2) «Al escritor alegre, al regocijo de las musas, al famoso todo, al admirable, inimitable autor del Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha, erige y dedica este pequeño monumento de la tipografía y calcografía moderna su apasionado admirador—Joaquin Maria Ferrer.»

roquia de Santa María, una estatua, sin que los que promovieron el pensamiento tuvieran quizás noticia alguna de que había existido en tiempo de la dominación francesa. Consta en su libro de actas, folio 2.º, que en la sesión de 24 de Mayo de 1833 el Sr. Regidor D. José Antonio Rayon, después de lamentarse de que desde el instante en que se averiguó de una manera indudable que Miguel de Cervantes Saavedra había sido bautizado en dicha parroquia el 9 de Octubre de 1547 no se habiese hecho nada para perpetuar la memoria de gloria tan singular, propuso para salvar á Alcalá de la nota de inolenencia contra sus hijos, vecinos y habitantes que, enlazándose el proyecto de trasladar la fuente situada con no poco estorbo del tránsito público para la entrada y salida de la calle de Librero, se colocara en el centro de la plaza, frente á la citada parroquia, y en ella una columna sobre la que descansara la estatua de escritor tan distinguido.

Contentábase por entonces el Sr. Rayon con esta sola muestra de los deseos que le animaban para mayor y más digna empresa, cuando las circunstancias lo permitieran, creyendo que no debía dilatarse por más tiempo demostración que, aunque pequeña, haría olvidar una indiferencia absoluta tan contraria á la historia de los buenos sucesos de la Municipalidad.

Enterado el Ayuntamiento, manifestó el placer que le causaba la memoria y la gloria de ser el primero que después de más de dos siglos consagrara este tributo á la digna memoria de un compatriota que tanto honraba la literatura española.

Ejercía por aquellos días el cargo de Corregidor de esta ciudad el joven Dr. D. Pedro Gomez de la Serna, que á través de las vicisitudes políticas había de llegar en fuerza de su talento á ejercer los principales del Estado, siendo notable como Profesor en la cátedra, como Letrado en el Foro, como escritor jurisperito y canonista en la prensa, como Diputado en el Parlamento, como Consejero de la Corona en el Ministerio de la Gobernación, y últimamente como Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, de cuyo alto, al par que merecido puesto, le vimos desaparecer no há mucho sus amigos y admiradores.

No se ocultó á su claro entendimiento el patriotismo de la idea, aceptando la invitación que le hizo el Ayuntamiento de asociarse á la Comisión nombrada para promover una suscripción voluntaria. Abrióse con efecto esta, anunciándose en los periódicos *Correo literario*, *Revista*, *Boletín de Comercio* y el oficial de Madrid. Era escaso, sin embargo, el vecindario de Alcalá para subvenir á los gastos que habían de irrogarse, con tanto más motivo, cuanto que ya querían algunos que se colocase también una lápida que designara la casa donde por tradición se aseguraba haber nacido Cervantes.

Redactóse una circular, recaudándose algunos fondos que se destinaron á trasladar á otro punto el mercado, embelleciendo con arbolado la plaza en que había de colocarse el monumento; pero las inquietudes de la guerra civil, las penalidades de la epidemia cólica, la incomunicación de las poblaciones, y por último la traslación de la Universidad de Alcalá de Henares á Madrid, hizo que, empezando por la debilitación de la idea y siguiendo por la extinción involuntaria, pero forzosa, del entusiasmo, se relegase completamente al olvido el proyecto, sin que de él quedasen otras huellas que las noticias que al vuelo, por decirlo así, se consiguen en esta relación cronológica.

Coincidiendo, ó antecediéndole quizás algun tanto, existió otro en Madrid, que afortunadamente se realizó, y es hasta ahora el más decoroso y digno.

Hallábase desde 1833 en Roma el Escultor de Cámara D. Antonio Solá, director de los españoles allí pensionados para el estudio de las Bellas Artes, y encargado expresamente por Fernando VII de modelar una estatua de Cervantes.

Fundido el modelo por los célebres artistas prusianos Luis Follage y Guillermo Hopsgast, fué conducida á Madrid, y quedó colocada en su pedestal ejecutado por el Arquitecto D. Isidro Velazquez, con preciosos relieves, obra del Escultor D. José Piquer, en Julio de 1835, en la plaza llamada entonces de Santa Catalina y posteriormente de las Cortes. Todos los gastos fueron también costeados por el Sr. D. Manuel Fernandez Varela con cargo á los fondos de Cruzada, de modo que su celo, su amor á las letras y á las artes correrán siempre unidas á la memoria del Príncipe de los Ingenios españoles.

Once años después, en 4 de Mayo de 1846, promovióse en Alcalá de Henares por un hijo de la misma, entusiasta admirador de Cervantes, otro expediente para que se le autorizase á colocar á su costa una lápida de mármol en la cerca que fué del convento de Capuchinos, calle de la Tahoma, que era el lugar designado por tradición como la morada de Miguel de Cervantes. A la iniciativa, al desprendimiento y á la generosidad del Sr. D. Mariano Gallo de Alcántara se debió que, aceptado el donativo por el Ayuntamiento, se llevara á feliz término el proyecto.

Nombróse comisión especial que estudiara el asunto y propusiera las mejoras que creyera convenientes para su mejor esclarecimiento. Limitóse esta por desgracia á pedir á la parroquia de Santa María de Alcalá y al Ayuntamiento de Esquivias las partidas de bautismo y de matrimonio del insigne escritor para que, si por cualquier caso imprevisto desaparecieran los originales, se conservara siempre cuidadosamente en la Municipalidad una copia auténtica.

Quedóse, por consiguiente, sin todo el esclarecimiento necesario la moderna tradición acerca de la citada casa, en cuyas paredes se ostenta desde el 9 de Octubre de 1846 la lápida regalada por el Sr. D. Mariano Gallo de Alcántara, con la siguiente inscripción redactada por el Sr. D. Manuel José Quintana:

Aquí nació  
Miguel de Cervantes Saavedra.  
Por su nombre y por su ingenio  
Pertenece al mundo civilizado:  
Por su cuna  
á  
Alcalá de Henares.  
Año de 1846.

En el mismo día se colocaron en dicha calle de la Tahoma dos tarjetones con la denominación de Cervantes, que desde entonces lleva. Satisfecho debió quedar el Sr. Gallo de su iniciativa, tanto respecto de este tributo de admiración á Cervantes, cuanto de haber costado también otra con una lacónica inscripción junto á la capilla bautismal de la parroquia de Santa María, que dice así: *En esta parroquia fué bautizado Miguel de Cervantes Saavedra por el Párroco Sr. Bachiller Serrano. En domingo 9 de Octubre de 1547. Su partida de bautismo se halla en el libro de esta iglesia parroquial al folio 192.*

Y con efecto, en su primer libro consta la citada partida, cuyo facsimile publicó D. José Velasco Dueña en 1832 en un folleto que donó á la Municipalidad, dando así mayor publicidad á prueba tan fehaciente de que esta ciudad fué la verdadera patria de Cervantes.

El libro en que existe dicha partida y las de dos hermanas de Cervantes se conserva cuidadosamente dentro de una preciosa caja regalada por el Ilmo. Sr. D. Roman de Goicorrotea, Diputado á Cortes que fué por el distrito de Alcalá de Henares en 1861.

La Academia Española, después de las preciosas ediciones del Quijote hechas bajo su dirección en este siglo, consagró en 2 de Enero de 1870 nuevo y dignísimo monumento en la fachada del convento de monjas Trinitarias de Madrid, colocando en ella el busto de Cervantes ejecutado por D. Ponciano Ponzano con la siguiente inscripción:

A MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA, QUE POR SU ÚLTIMA VOLUNTAD YACE EN ESTE CONVENTO DE LA ORDEN TRINITARIA, Á LA CUAL DEBIÓ PRINCIPALMENTE SU RESCATE, LA ACADEMIA ESPAÑOLA. CERVANTES NACIÓ EN 1547. FALLECIÓ EN 1616.

Al reconstruirse la casa en que se halló el estudio de la Villa, bajo la dirección de Juan Lopez de Hoyos, Maestro de Cervantes, á quien llamó su *cero* y *amado discípulo*, fué invitado el Sr. D. Ramon de Mesonero Romanos para redactar la inscripción conmemorativa que en letras de oro campea ya sobre elegante lápida de mármol blanco en estos términos:

«Aquí estuvo en el siglo XVI el estudio público de humanidades de la villa de Madrid, que regentaba el Maestro Juan Lopez de Hoyos, y á que asistía como discípulo MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA.»

De cosas tan positivas, oculares y tangibles, por decirlo así, pasemos al terreno de las utopías, y analicemos un momento si todo lo que de tal se califica por los incrédulos, los desconfiados, los meticulosos y los hombres de miras egoístas merece tan dura calificación.

D. Antonio María de Segovia, conocido desde sus primeras pruebas en el periodismo moderno bajo el pseudónimo de *El Estudiante*, Académico de la Española y último Secretario de tan ilustrada corporación, publicó en 1861 con el título de *Nueva utopía, monumento nacional de eterna gloria imaginado en honra del Príncipe de los Ingenios españoles*, un folleto digno de meditación y estudio.

Figúrase en el cierto viaje en profecía en 1940 á la Colonia de Cervantes, creada en beneficio de escritores y de artistas, y en la que las galas de la naturaleza, los primores del arte y las glorias de la literatura se encuentran reunidas. Allí podía visitarse la *Insula Barataria, el Ben-Engeli, el campo de las aventuras*: un Museo, una Biblioteca, las calles rectas y espaciosas de un pueblo á cuya entrada se veía en una columna especial la inscripción siguiente: «Esta egregia ciudad, oh caminante, es la sin par Barataria, real y materialmente construida en conmemoración de aquella obra célebre y fantástica que fabricó la imaginación del Príncipe de los Ingenios españoles Miguel de Cervantes Saavedra.»

Sus habitantes eran hombres que cultivaban las bellas letras, las artes liberales, de buena vida y costumbres, á quienes se les concedía gratuitamente habitaciones con toda clase de comodidades.

No es posible seguir al autor por el campo que recorrió su fantástica imaginación para erigir en la posibilidad de fundar una colonia á cuyo frente debía estar como Vicepatrono un Académico de la Española, y otro de la misma clase como Bibliotecario, elegidos en terna por S. M.; pero fáltole al autor un Mecenaz que acogiera su pensamiento, y quedó á su muerte sin iniciarse siquiera, de modo que bien puede temerse que no exista para 1940 tal como la concebí. Sin embargo, la manía cervántica irá poco á poco presentando como fáciles ideas que en su origen se consideraban verdaderamente utópicas.

La Biblioteca, por ejemplo, con bases más ó menos análogas á las que debía tener la de la supuesta Colonia, será quizás un hecho real y positivo dentro de pocos años en la ciudad natal de Cervantes. Desde 1860 acaricia semejante idea el que, después de haber acudido en vano á las regiones oficiales en busca del apoyo moral que necesitaba, se decidió en 1874 á abrir el certamen, cuyo brillante resultado forma una parte de la solemnidad de este día. Ofrecióse un premio al autor de una monografía comprensiva de las mejores bases para la formación y desarrollo de una Biblioteca Cervántica-Alcalaina dentro de un plazo apremiante; y cuando exigentes censuras calificaban de irrealizable el proyecto, hé aquí que no la faltado hombre dedicado á las letras que haya sabido sacar partido hasta de lo angustioso del término.

Hoy concurrimos á este recinto para galardonar sus esfuerzos. Verdadero monumento literario á la memoria de Miguel de Cervantes Saavedra será la publicación de su trabajo con el índice razonado de las obras que la Biblioteca deberá contener, y con el apéndice comprensivo de todos los impresores que hubo en Alcalá desde Ladislao Polono en 1502 hasta D. Tiburcio Lopez, que cerró en 1837 la lista de los que publicaron tantas obras notables bajo todos conceptos. Estos índices circularán por el mundo entero; y si la falta de recursos, el término de la vida del iniciador, las mil eventualidades que esta lleva consigo no le permiten que su escasa librería de hoy llegue á ser una gran Biblioteca Cervántica-Alcalaina nacional, habrá alcanzado cuando ménos el feliz éxito que la impresión de la Memoria proporcionará á bibliófilos y cervantistas.

Los monumentos literarios levantados desde 1832 hasta

nuestros días con ediciones del Quijote, como las de Rivadeneira, en Argamasilla; Gorchs, en Barcelona; Dorregaray, en Madrid, y la reproducción foto-litográfica de la primera por el inteligente cuanto infatigable Coronel Don Francisco Lopez Fabra, figuran ya en ella, y entre sus volúmenes podrán examinar los admiradores del Manco de Lepanto sus conocimientos en Medicina, por Morejon; su pericia geográfica, por D. Fermín Caballero; su jurisprudencia, por Gamero; su teología, por Sbarbi, y su inteligencia marina, por Fernandez Duro; su vida entera, por Sarmiento, Rios, Pellicer, Navarrete, Hartzbusch, Moran y tantos otros que nos han hecho conocer al valiente soldado de Lepanto, al cumplido caballero, fiel cristiano, paciente cautivo, galante escritor, buen padre, mejor esposo, y por último al severo al par que justo censor de las costumbres de su época, que con su docta y fácil pluma alcanzó el gran triunfo de extirpar el mal gusto de escribir y de leer libros de caballería.

Imitadores, comentaristas, reproductores y cuantos por distintos medios hayan tratado de analizar, ensalzar ó deprimir las obras de Cervantes, todos tendrán cabida en la futura Biblioteca. Mientras tanto podrán buscarse en las particulares formadas ya por los distinguidos cervantistas D. Leopoldo Rius, D. José de Palacio y Vitery y D. Juan Manuel de la Helguera, en Barcelona; D. José María Asensio, en Sevilla; D. Martin Gamero, en Toledo, donde en 1872 hizo poner lápida conmemorativa sobre la puerta de la posada en que á su juicio fué escrita *La ilustre fregona*; Don Pascual Gayangos y D. Cayetano Alberto de la Barrera, en Madrid; la Academia cervántica, en Vitoria; la que ese inició en Valladolid cuando, merced á los esfuerzos de mi amigo el Dr. D. José de Santa María, se destinó á establecimiento literario la casa en que vivía Cervantes la noche en que ocurrió el asesinato de Ezpeleta; y por último, las escogidísimas del Dr. Thebusen, D. Mariano Droop y D. Mariano Pardo Figueroa, trinidad singular, compuesta de tres nombres distintos, que no faltará quien asegure y casi pruebe en el porvenir que compusieron siempre un solo hombre verdadero.

Infatigables cervantistas han promovido con sus numerosos, discretos y hábiles escritos á tal punto el entusiasmo, que pueden y deben reclamar con justísimo título el derecho de haber sido los que más han contribuido á que se levanten casi todos los monumentos de nuestros días.

Coincidiendo con mi proyecto, volvió á iniciarse el de alzar uno arquitectónico en Alcalá de Henares por su mismo Ayuntamiento, que desde su presupuesto de 1874 á 1875 ha consignado la cantidad de 20.000 rs. para su realización. Ya en 1872 había agitado igualmente la idea en la *Ilustración española* el Sr. D. José María Cazenave, que si no alcanzó el buen resultado que entonces se propuso, lo ha empezado á obtener ahora al recordarlo por medio de expresiva carta de 23 de Abril del año actual al director de la revista titulada *El Cascabel*, que abrió en sus columnas una suscripción, que si de exiguas proporciones hoy, las tendrá mañana quizás en la cuantía que se necesita si se presentan muchos auxiliares tan decididos como el señor D. Ramon Leon Mainez, director de la *Crónica de los Cervantistas*, que por sí solo ha reunido en Cádiz mayor suma que la obtenida en la capital de España.

Aunemos todos nuestros esfuerzos; dirijamos nuestra vista y nuestra acción, teniendo en cuenta que el carácter nacional de la suscripción y el puramente local del monumento han de ser el objetivo de nuestras gestiones; procuremos el apoyo del Jefe supremo del Estado, joven, inteligente, apasionado de las Bellas Letras y de las Artes, el concurso de los pueblos, ciudades y capitales de provincia, y el 9 de Octubre de 1876 no se atreverá nadie á calificar de utopía lo que quizás sea ó esté á punto de ser una verdadera realidad.

#### SANTOS DEL DIA.

San Pedro Alcántara, confesor; Santa Rosina, virgen, y San Aquilino, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de las Maravillas.

#### ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 6.ª de abono.—Turno 3.º par.—*Aida*.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—*La ley del mundo*.—*El paño de lágrimas*.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Funcion 20 de abono.—Turno 2.º par.—*El vergonzoso en Palacio*.—*El mudo por compromiso*.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 24 de abono.—Turno 3.º par.—*Las nueve de la noche*.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 33 de abono.—Turno impar, tercero de tres.—*En el puño de la espada*.—*Cuadros al fresco*.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Turno 4.º.—*Suma y sigue*.—*Los corazones de oro*.—Baile.—*Doce retratos, seis reales*.

Teatro del Príncipe Alfonso.—(Compañía Arderius).—A las ocho y media.—*La vuelta al mundo*.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—*Los baños del Manzanares*.—*Los trapionistas*.—*En el cuarto de mi mujer*.—*Entre mi suegra y mi tio*.

Teatro de Esclava.—A las ocho.—*La señora del cuarto bajo*.—*Esconda Vd. esa niña, cabakero*.—Baile.

Teatro Martin.—A las ocho.—*Este cuarto no se alquila*.—*De asistente á Capitan*.—*El archivista*.—*En busca de una cabeza*.—Baile.